SECRETARIA. - Señora juez, paso al despacho el presente proceso informando que la parte demandada a través de apoderado presentó solicitud de los títulos remanentes en el proceso por encontrarse terminado por pago total de la obligación.

Sincelejo, 17 de julio de 2023.

KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo S.T.P.
Radicación: 700014189001-2022-00315-00
Demandante: COOPROVEER
Demandado: JERGES DE JESUS MENDOZA GONZALEZ y OLGA LUCIA BERTEL HERAZO.

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, observa el despacho que la señora OLGA LUCIA BERTEL HERAZO, le confiere poder a Ederson Ruiz Usta, quien solicita la devolución de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del proceso.

Estando el despacho en orden a impartir trámite a la solicitud de la demandada OLGA LUCIA BERTEL HERAZO y examinada las foliaturas, se advierte que por error involuntario se dispuso en auto que ordena la terminación del proceso adiado 05 de junio de 2023, la entrega de los títulos que se encontraban a disposición del proceso a la parte demandante, siendo que la voluntad de las partes en el escrito de terminación consistió en entregar los depósitos a la demandada, quien coadyuvó la petición.

De conformidad con el artículo 132 y el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, el juez haciendo uso de sus facultades legales realiza el control de legalidad del proveído en mención. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que al operador judicial no le está dado revocar o modificar sus autos, no es menos cierto que al percibir que se ha cometido un error en un proveído no es posible persistir en el mismo, atendiendo al aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez".

En los mismos términos se ha pronunciado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en auto de vieja data, precisando:

"*Hase dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la corte, que los autos aun firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981).*

De acuerdo con lo antes expuesto, estima el despacho que se debe enmendar el error en que se incurrió, puesto que se considera que el juez no debe permitir que un yerro lo obligue en un futuro a un mayor error o a que se afecten injustamente los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de justicia de las partes.

En consecuencia, esta Judicatura considera pertinente enderezar la actuación, por lo cual dejará sin efectos el numeral cuarto del auto de calendas 05 de junio de 2023; por tanto, solo se ordenará la

devolución de los títulos que se encuentren a favor del proceso a los demandados, por concepto de remanente, según el origen del descuento, previa verificación por secretaria de la existencia de embargos de remanente.

Comoquiera que la ejecutada OLGA LUCIA BERTEL HERAZO, otorgó poder a EDERSON RUIZ USTA, identificado con la C.C. No 92.521.053 y T.P. No. 131.040 del C. S. de la J., concediéndole facultad para recibir, se reconocerá personaría adjetiva al profesional del derecho y se ordenará la entrega de títulos correspondientes a esta demandada, por conducto de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral cuarto del auto calendado el 05 de junio de 2023, conforme las motivaciones indicadas y en su lugar se dispone:

"CUARTO: *Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, según el origen del descuento,* ***previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad."***

SEGUNDO: MANTENER incólumes las restantes decisiones adoptadas en el proveído adiado el 5 de junio de 2023.

TERCERO: Téngase al doctor EDERSON RUIZ USTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.053 y T.P. No. 131.040 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de la señora OLGA LUCIA BERTEL HERAZO, de conformidad con el poder conferido.

CUARTO: Por tener facultad expresa para recibir, hágase entrega de los títulos judiciales remanentes que le fueron descontados a OLGA LUCIA BERTEL HERAZO, en virtud de la cautela decretada en este proceso, al doctor EDERSON RUIZ USTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.521.053 y T.P. No. 131.040 del C. S. de la J.; **previa verificación, por parte de la secretaría del despacho, de inexistencia de embargos de remanente. En caso de existir embargos de remanente, ponerlos a disposición de la autoridad competente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ